



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2011-00488-00

En atención al trabajo de partición que antecede, este despacho,

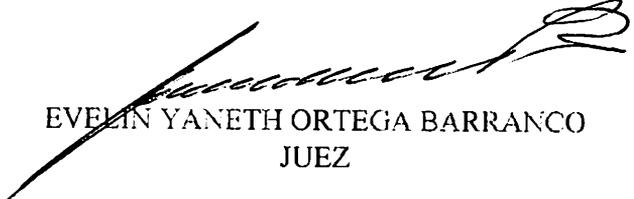
Considera,

De conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 509 del C.G.P., se corre traslado del trabajo de partición todos los interesados por el término de cinco días.

Una vez en firme el anterior proveído, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Por otro lado, Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1) del auto militante a folio 120 del expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00551-00

Mínima Cuantía -Con Sentencia

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el señor Pablo Antonio Cruz Tuso, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las altas cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

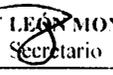
Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

De igual forma, es de anotar, que tal como lo solicita la parte dentro del trámite que nos ocupa, es totalmente relacionado con las actuaciones propias del expediente, ya que los datos referentes a la orden de embargo, aprehensión, secuestro, la designación del auxiliar de la justicia y el lugar donde se dejó al momento de esta, reposan dentro del expediente.

Atendiendo lo anterior, por secretaría se le compartirá el link del presente expediente, donde puede la parte solicitante tener acceso a la totalidad de la información requerida.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 032, Hoy 13 de octubre de 2022, (C.G.P. art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2013-00777-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Atendiendo el informe presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se le indica que el mismo deberá establecer comunicación directa con el secuestre posesionado dentro del presente proceso, para que las partes logren acordar sobre el ingreso y el peritaje pretendido.

Se le indica al apoderado, que los datos de contacto esta incorporados en la diligencia de secuestro de fecha 16 de enero de 2020, por el juzgado civil municipal de Mosquera.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00003-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

En atención a la solicitud que antecede, se procede a señalar fecha de remate, para lo cual se fija la hora de las 10:30 del día 8 febrero 2023 del mes _____ del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble, legalmente embargado y secuestrado y objeto de avalúo, dentro del presente proceso identificado con el folio de matrícula No. 50C-1807445.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, dado al bien inmueble objeto del remate (Art. 448 del C.G.P.), previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.), en el Banco Agrario de Colombia.

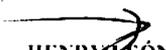
La diligencia se iniciara a la fecha y hora indicada, para lo cual los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas debidamente suscritas para adquirir el bien mueble subastado dentro de los cinco días de anterioridad (art. 451 G.G.P.) ó antes de iniciar la audiencia, cuando el secretario de este despacho exhorte a los postulantes a presentarlas (art. 452 C.G.P.), transcurrida una (1) hora desde el comienzo de la licitación, el Juez o encargado de realizar la subasta, abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos, a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma. Art. 452 del C.G.P.

El interesado, deberá elaborar el aviso de remate y proceder a realizar la publicación de rigor, que se publicará en la emisora local (BACATÁ), y en un diario de amplia circulación nacional. Con el lleno de los requisitos del art. 450 del C.G.P.

Se advierte a las partes que conforme a lo normado por el art. 450 del C.G.P., con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

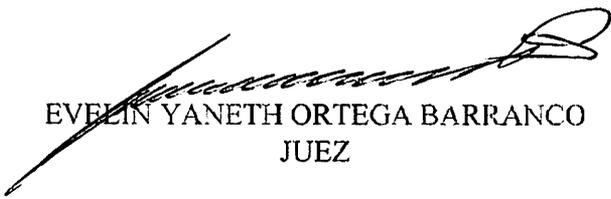
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00148-00

Téngase como agregado al expediente y póngase en conocimiento de las partes la atenta nota de los remanentes decretados en el proceso y que fueron tomados en cuenta por los Juzgados SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERODE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA -BOYACA. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy
13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

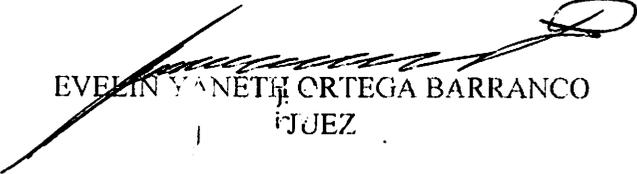
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00296-00

De acuerdo al poder que antecede, reconózcase personería al dr. JOSE MIGUEL ACUÑA GUTIERREZ, como apoderado del ejecutado LUIS ALBERTO CEDENO MELO, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00371-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, en donde solicita la suspensión, este Despacho decreta la suspensión del presente proceso en los términos de lo petitionado, con fundamento en lo establecido en el artículo 555 del C. G. del P.

Esto es, hasta el 01 de diciembre de 2028, si en caso dado, las partes logran dar cumplimiento a dicho acuerdo antes de esa fecha, se solicita informen al Despacho sobre ello, con el fin de proceder de conformidad.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00493-00
Menor Cuantía – Con sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Gladys Castro Yunado, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)

 **HENRY LEÓN MONCADA**
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00810-00

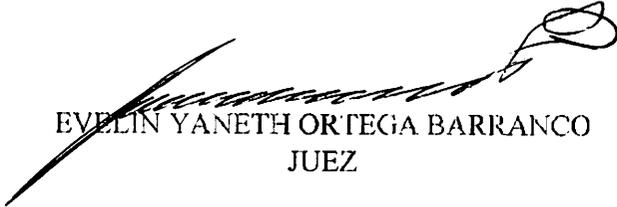
Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y en virtud de la solicitud que antecede, el juzgado DISPONE:

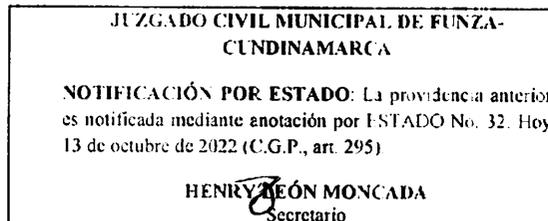
1. Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 50C-1945105 de propiedad de la ejecutada dentro del proceso de la referencia. Librese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, con el fin de que registre la medida aquí librada, conforme lo señala el artículo 593 del C.G.P.

Secretaría oficie de conformidad.

Acreditado el embargo antes decretado, el Despacho hará pronunciamiento respecto del secuestro solicitado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01057-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que sea de propiedad del demandado y que se encuentren depositados en las entidades financieras visible a folio allegado con fecha del 07 de junio de 2022, del cuaderno No. 2. Límitese la medida a la suma de \$98.700.000 pesos m/cte.

Para tal efecto, librense los oficios con destino al gerente de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, 11 de octubre de 2022 (C.G.P., art 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01101-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Con relación a la medida cautelar solicitada y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro. 50C-1585510, denunciado como propiedad del demandado Miguel Ángel Villamil Leyton. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 del ibídem.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2. De conformidad con lo estipulado en el inciso 3° del artículo 599 del C. G. del Proceso; este Despacho se abstiene de continuar con las demás solicitudes de embargo, hasta no estar practicadas las decretadas.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C G P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00221-00

Mínima Cuantía - Sin sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud de entrega de dineros realizada por la parte ejecutante, este Despacho deniega la misma, toda vez que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del C. G. del P.

Ahora bien, si las partes consideran tienen que el dinero disponible cubre la totalidad de la perseguido, lo pueden hacer saber al Despacho mediante escrito con la solicitud que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00265-00

Mínima Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta el nuevo escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, este Despacho le indica que la misma debe estarse a lo resuelto en auto del 11 de agosto de 2021.

Es de indicarle a la apoderada de la parte ejecutante, que dentro del inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indica que:

“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

Por lo dicho, no puede pretender la solicitante, que la confirmación que arroja el OUTLOOK, se pueda acoger como la certificación de que trata la norma en cita y, más aún cuando se va a tener por notificado el ejecutado.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

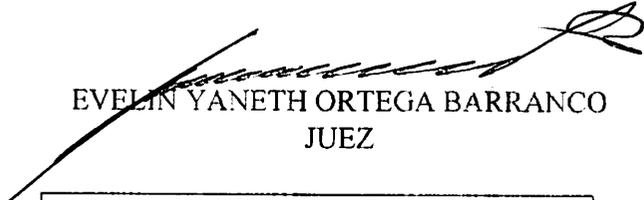
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00402-00

Vista la liquidación del crédito del folio 45, respecto de la cual la parte pasiva guardó silencio, el Despacho dispone aprobarla de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00619-00

Mínima Cuantía

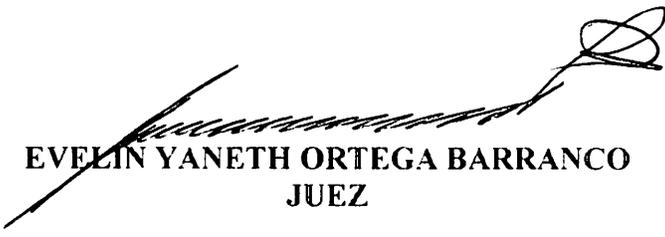
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Technokey, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Edinson Duarte León, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Edinson Duarte León del mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019 y la corrección del 10 de diciembre del mismo año, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Tenga en cuenta que para la fecha de las notificaciones, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00619-00
Mínima Cuantía
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda: comoquiera que el demandado Edinson Duarte León se notificó según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2019 y la corrección del 10 de diciembre del mismo año, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 Líquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

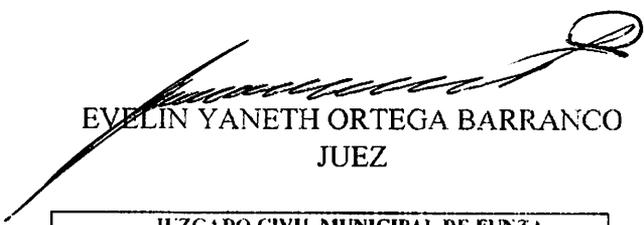
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00770-00

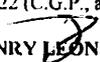
Previo a tener en cuenta la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue de manera legible las escrituras No. 0547 de marzo 1 de 2022 y la 5405 del 28 de septiembre de 2021, ya que respecto de algunos de sus folios no es posible su lectura.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00771-00

Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el acta de notificación visible dentro del presente expediente, el despacho tiene por notificados de manera personal a los demandados señores Sergio Martínez Castillo y Nataly Martínez Castillo, de los autos de fecha 03 de septiembre de 2020 y 03 de diciembre de la misma calenda, mediante el cual se declaró abierto y radicado y se corrigió la providencia inicial, conforme a las ritualidades procesales del artículo 290 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada Lilian Fabiola Giraldo Monroy, quien actuará como apoderada judicial de los señores Sergio Martínez Castillo y Nataly Martínez Castillo, en los términos y para los fines del poder conferido.

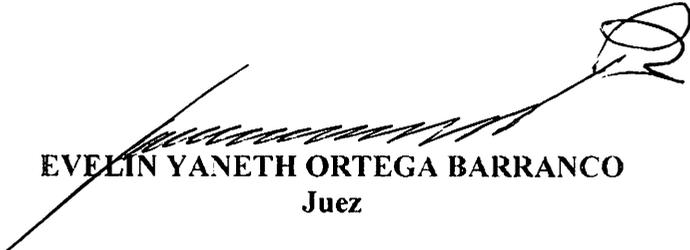
Téngase en cuenta que la parte notificada allegó escrito de contestación al trámite.

Ahora bien, acotando respecto del acta de notificación realizada al señor Alejandro Martínez Juyo, este Despacho no puede tenerla en cuenta. Por lo anterior, se insta a la parte para que realice las notificaciones a la totalidad de los interesados en la presente sucesión.

Se tiene en cuenta el registro de la ORIP, donde consta el cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de julio de 2021.

Requiere a la parte interesada, para que retire y allegue la constancia del diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P. art. 295).</p> <p></p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00788-00

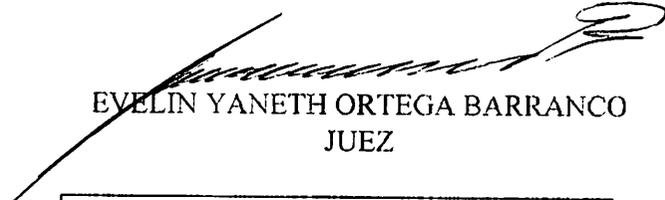
Conforme a la gestión de notificación allegada por la parte actora el 27 de octubre de 2021, téngase notificado al demandado GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA, conforme las ritualidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto que admitió la demanda de la referencia fechado 13 de noviembre de 2019, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

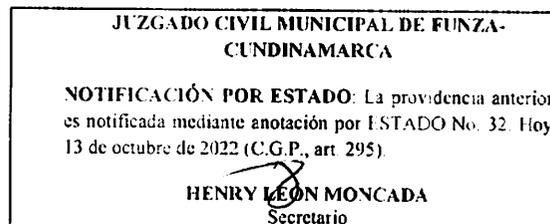
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso, el Despacho dispone:

1.- Designar al abogad@ EDUARDO MEJÍA MENDOZA, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., como curador ad-litem de para las personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría, comuníquesele su designación.

Secretaría proceda de conformidad comunicándole su designación

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00789-00

Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud de sentencia dentro del presente trámite, ya que el apoderado manifiesta:

“Teniendo en cuenta que el bien inmueble fue abandonado por los demandados, sin cancelar a la fecha el valor de los cánones de arrendamiento pendientes, solicito a su digna autoridad se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.”

Esa de aclararle al apoderado de la parte demandante, que dicha petición no puede tener acogida dentro del trámite que nos ocupa.

Lo anterior, tendiendo en cuenta que la parte no ha arrimado al plenario las constancias de notificaciones a los demandados y mucho menos se han notificado de manera personal. Dado ello, no se le puede dar aplicación a lo indicado en el numeral 3 del artículo 384 del C. G. del P.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de informe de la existencia de títulos judiciales a favor del proceso, se le indica al profesional del derecho, que no existe constancia de embargo de salarios y mucho menos dineros.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00791-00

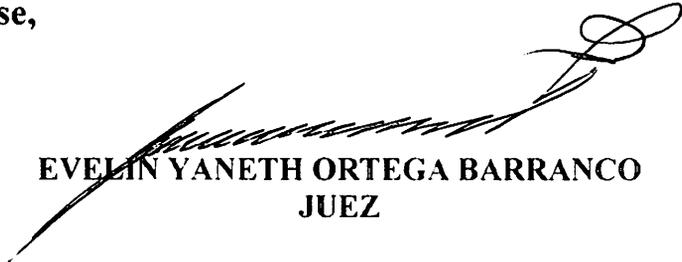
Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

Como quiera que la aquí demandada, se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítase el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente.

De lo anterior, notifíquese por estado a las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Menor cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00838-00**

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ejecutada SONIA STEPHANY INFANTE LÓPEZ, se notificó conforme las ritualidades del Decreto 806 del 2020 (vigente para el momento de que se realizara la notificación), del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente asunto fechado 04 de febrero de 2020, según documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

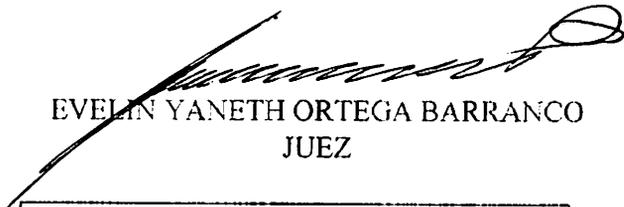
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 04 de febrero de 2020.

Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$4.300.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

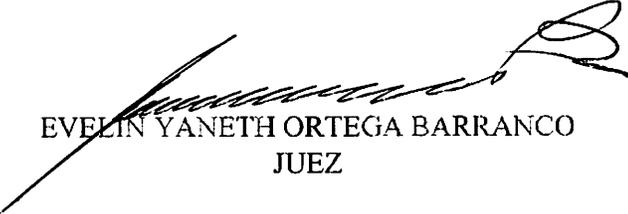
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00982-00

Previo a atender la solicitud de dictar sentencia dentro del presente asunto, y como quiera que, la parte actora allegó radicación del oficio de embargo del inmueble objeto del proceso; por Secretaría librese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, a fin de que allegue pronunciamiento respecto del oficio No. 401 de fecha 16 de junio de 2021, el cual fue radicado por la parte actora el pasado 17 de febrero de 2022, según documental que antecede.

Secretaría libre oficio, con los anexos del caso. Téngase en cuenta que el oficio será tramitado por la parte interesada.

Una vez allegada la respuesta por parte de la entidad oficiada, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01015-00

Sin Sentencia

C. 1

En atención al escrito allegado por la parte interesada y el yerro incurrido por este Despacho al momento de proferir la providencia de fecha 25 de mayo de 2022 y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre del causante, quedando de la siguiente manera: «Juan José Castañeda Rodríguez» y no como quedó allí.

Niega la petición de requerir a los señores Fabiola Castañeda Cortes, Álvaro Juan Castañeda Cortes, Amanda Castañeda Cortes Y Edgar Ramiro Castañeda Cortes y Jhon Castañeda Cortes en calidad de hijos del causante y la señora Edigia Cortes De Castañeda, toda vez que dentro del presente proceso no existe pronunciamiento de los mismos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LICON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01050-00

En virtud de la petición calendada 01 de junio de 2022 y por ser procedente, Secretaría oficie a la entidad EPS SANITAS, a fin de que informe lo solicitado por la parte actora, respecto de la ejecutada YENY CAROLINA GÓMEZ TRIANA.

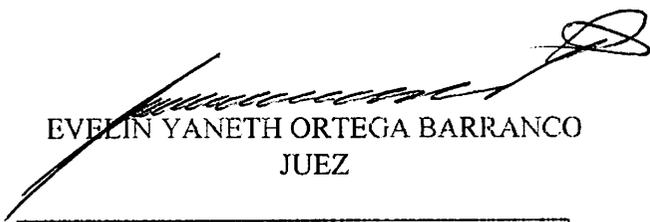
Por otro lado, conforme la solicitud de medida cautelar que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1. Decretar el embargo del bien inmueble con folio de matrícula No. 072-12929 de propiedad del ejecutado FELIX ANDRES COY PAEZ. Librese comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Correspondiente, con el fin de que registre la medida aquí librada, conforme lo señala el artículo 593 del C.G.P.

Secretaría oficie de conformidad.

Acreditado el embargo antes decretado, el Despacho hará pronunciamiento respecto del secuestro solicitado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00060-00**

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes. **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del **Juzgado** que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.
- 4.- **SIN COSTAS**.
- 5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00

Con Sentencia

C. 1

Así las cosas, del recurso de reposición presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022.
(C.G.P., art. 295)



HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00

Con Sentencia

C. 1

De la solicitud alegada por el apoderado de la parte demandante, se le indica, que no pueden ser exigibles al demandado cuando exista incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento, ya que el demandado dentro de su escrito alega desconocer el mismo.

Una vez decidido el recurso interpuesto, se procederá a realizar pronunciamiento sobre la petición de librar oficio con Despacho Comisorio.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Revisado el memorial poder allegado por la ejecutada, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto del 18 de mayo de 2022, dado que el poder se presentó bajo los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 18 de mayo de 2028, y en su lugar, se procederá tal como se indicará en providencia de la misma calenda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandada (memorial poder), el despacho tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada Karen Liliana Castiblanco Martínez, del auto de fecha 21 de agosto de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y, de la providencia del 10 de febrero de 2021, en la cual se corrigió mandamiento de pago, se conforme las ritualidades procesales del artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconocerle personería al abogado Andrés Julián Delgado González, quien actuará como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora, teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico dispone que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos que la notificación personal, así las cosas, los términos para contestar y/o excepcionar de la demanda, se empieza a contabilizar a partir de la notificación por estado de la presente providencia, por tanto, por secretaría contrólense el término con que dispone la demandada para contestar y/o excepcionar la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 032, Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

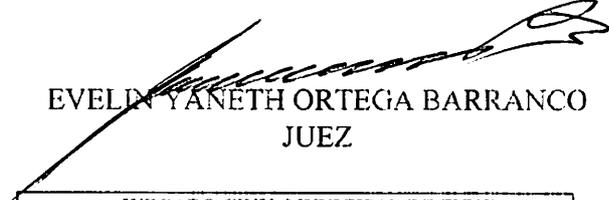
Verbal sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00312-00

De acuerdo con la solicitud y constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone fijar la nueva fecha del 29 de noviembre 2022 a las 10:30 -, a fin de que tenga lugar la audiencia prevista en auto calendario 08 de junio de 2022, en los mismos términos allí señalados.

Envíese link de Teams a las partes a fin de que puedan unirse a la audiencia fijada.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00354-00

De acuerdo con el poder que antecede y previo a dar trámite a la terminación solicitada por la parte actora, acredítese mediante documental idónea el cargo de representante legal del señor JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA frente a la entidad ejecutante, para la fecha en que éste otorgara el mandato mencionado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00383-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Como quiera que uno de los aquí demandados (Comercializadora Rubens S.A.S.), se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por secretaría, remítase el presente expediente a la Superintendencia de Sociedades para lo pertinente respecto de la antes mencionada.

En lo atinente a la ejecución frente al demandado Juan Manuel Correa Esquinas, el Despacho continua con el conocimiento y las diligencias pertinentes.

Respecto de la notificación realizada al señor Juan Manuel Correa Esquinas, la parte deberá dar cumplimiento al auto de fecha 16 de febrero de 2020, en el sentido de allegar la certificación de que trata el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

De lo anterior, notifíquese por estado a las partes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

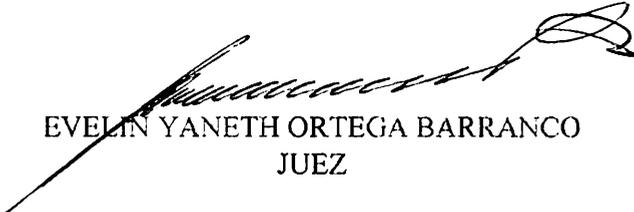
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00412-00

Previo a tener en cuenta la cesión de crédito que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue de manera legible las escrituras No. 0547 de marzo 1 de 2022, la 2381 del 13 de julio de 2021 y la 5405 del 28 de septiembre de 2021, ya que respecto de algunos de sus folios no es posible su lectura.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTÍA**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-000506-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la endosataria en procuración de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

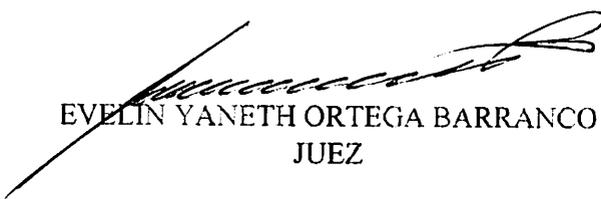
2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

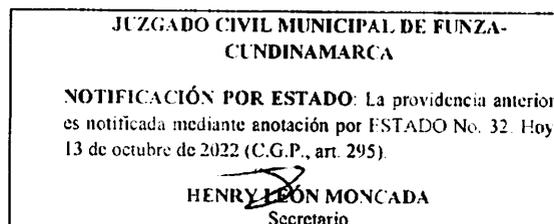
3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción, a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación continua vigente, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS**.

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

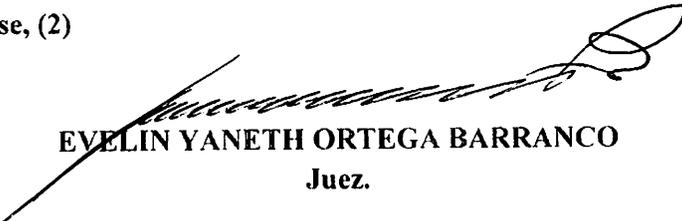
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00551-00

Menor Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Enviamos Mensajería, en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación a los demandados Carmen Rosa Ruiz y Narciso Olaya, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a los demandados Carmen Rosa Ruiz y Narciso Olaya del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 idem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00551-00

Menor Cuantía

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de este misma calendada y; comoquiera que los demandados Carmen Rosa Ruiz y Narciso Olaya, se notificaron mediante aviso del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

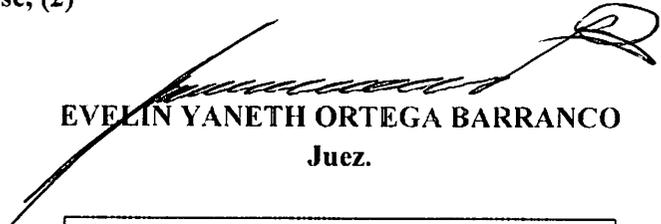
Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446. *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000 . Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00568-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

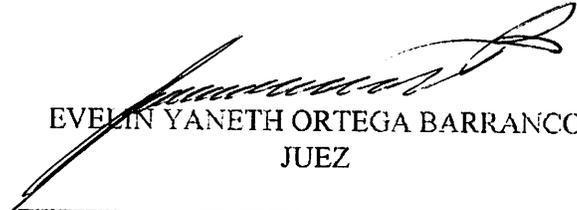
2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

3.- Como quiera que se trata de un expediente digital, el Despacho se abstiene de ordenar el desglose, toda vez que los documentos base de la acción en original, se encuentran en poder de la parte ejecutante, sin embargo, se advierte que la obligación continúa vigente.

4.- SIN COSTAS.

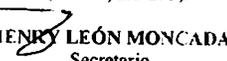
5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00578-00

De acuerdo con la gestión de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P que anteceden, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, como quiera que en el citatorio del artículo 291 ibidem, se indicó de manera errada la dirección física de este Estrado Judicial.

En tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá rehacer la notificación a los ejecutados, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

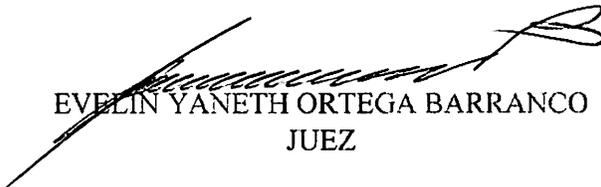
Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00580-00

De acuerdo con la gestión de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P que anteceden, el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, como quiera que en el citatorio del artículo 291 ibídem, se indicó de manera errada la dirección física de este Estrado Judicial.

En tal sentido, en aras de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá rehacer la notificación a los ejecutados, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00035-00

Mínima Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa de correos Inter Rapidísimo. en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al demandado Luis Enrique Guerrero Bajonero, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso al demandado Luis Enrique Guerrero Bajonero del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda y tampoco propusieron excepciones.

Ahora bien, en cuenta a las notificaciones realizadas a la señora María Victoria Reinoso Rincón, se indica:

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado de la parte ejecutante, y la solicitud de tener por notificada a la ejecutada María Victoria Reinoso Rincón, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho requiere al mismo, con el fin de que allegue la certificación de que trata el inciso 4 del artículo 8º *idem*, norma que para ese momento estaba vigente y, trámite el cual en la actualidad está regulado por la ley 2213 de 2022.

Dado ello, la parte ejecutante debe tener en cuenta que la simple afirmación de la remisión del correo electrónico con los anexos, no es prueba suficiente para tener como notificado al demandado.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00062-00

Téngase para todos los efectos legales que la parte ejecutada se notificó del mandamiento de pago fechado 18 de mayo de 2022, mediante las ritualidades del Decreto 806 del 2020 (vigente para la data de la notificación), según documental aportada el pasado 20 de mayo de 2022, quien dentro del término legal propuso excepciones previas mediante recurso de reposición y contestó la demanda e invocó excepciones de mérito.

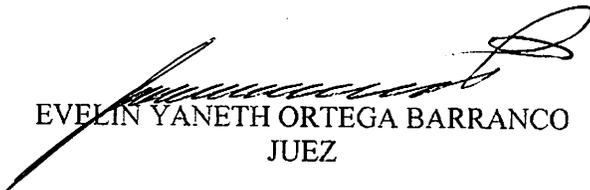
En consecuencia, de acuerdo al poder aportado al expediente, el Despacho reconoce personería al Dr. CARLOS EDUARDO ACOSTA DÍAZ, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Así las cosas, se pone de presente que en auto seguido el Juzgado resolverá las excepciones previas propuestas por la parte pasiva mediante recurso de reposición, frente al cual la parte actora recorrió traslado en término.

Por otro lado, el Estrado advierte que la parte actora recorrió en término el traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva, de acuerdo al traslado que le hiciera el apoderado ejecutado vía correo electrónico, por lo cual no se hace necesario el traslado que indica el artículo 443 del C.G.P.

En tal sentido parte y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, en firme la presente providencia, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00062-00

Se encuentran las presentes actuaciones al despacho para resolver el recurso de reposición, impetrado por la parte demandada, contra el proveído calendado 18 de mayo del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “*revoquen o reformen*”. Procede el despacho a resolver el recurso planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El numeral 3° del artículo 442 del C.G.P., indica que los hechos que configuren las excepciones previas establecidas en el artículo 100 del mismo código, deben alegarse mediante recurso de reposición, en estos términos, se procede a estudiar la excepción previa propuesta.

Numeral 1° Falta de jurisdicción o de competencia. para esta excepción, alega el apoderado de la pasiva que el despacho carece de competencia para conocer el presente proceso, habida cuenta que el lugar de domicilio del ejecutado es la ciudad de Bogotá D.C., según la documental que adjuntó con su escrito.

Asimismo, el apoderado recurrente expresó que, en atención al factor de competencia territorial, se tiene que el domicilio del ejecutado es la ciudad de Bogotá D.C., como también lo es el domicilio contractual y de ejecución de las obligaciones derivadas del contrato base de la acción, tal como lo dispone el artículo 28 del C.G.P.

Por otro lado puso de presente que la demanda debió ser presentada en la ciudad de Bogotá D.C. toda vez que su prohijado tiene su domicilio y lugar de residencia en dicha urbe desde el pasado; 14 de agosto de 2021, con observancia estricta de la regla de competencia territorial transcrita. (Lugar del demandado).

Numeral 2° Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, para esta excepción el apoderado de la pasiva manifestó que existe una radicación de demanda de resolución de contratos y por acumulación de pretensiones. la nulidad del contrato de transacción que es el báculo de ejecución del presente proceso judicial, adjunto el soporte de radicación de la demanda y el acta de audiencia fracasada como requisito de procedibilidad previo a incoar la demanda declarativa.

Aunado a ello arguyó que, de lo antes expuesto, se infiere de manera diáfana que existe un pleito pendiente entre las partes, toda vez que el ejecutado fue coaccionado para suscribir el contrato de transacción que es el título ejecutivo en el presente proceso, bajo amenazas en contra suya en el ámbito profesional (denuncias disciplinarias), que en el momento de los hechos no pudo dilucidar con claridad, toda vez que en ese instante se encontraba pasando por una calamidad doméstica con su compañera permanente, quien se encontraba en delicado estado de salud, motivo por el cual se configuró el vicio del consentimiento de la fuerza al tenor de los artículos 1508 y 1513 del código civil.

Frente al recurso antes descrito, el apoderado de la parte actora hizo pronunciamiento de la siguiente manera, en virtud del traslado que le corriera la parte ejecutada mediante las ritualidades del Decreto 806 del 2020 (vigente para la época del traslado).

En cuanto a la primera excepción incoada, puso de presente que, la misma está destinada al fracaso principalmente por que el recurrente parece desconocer la disimilitud del domicilio y la residencia. En tal sentido indicó que el domicilio no se presume con la mera residencia, sino que el domicilio alude al asiento principal de los negocios de la persona y, todavía más importante, que una persona no se encuentra limitada a tener un único domicilio.

Así las cosas, el apoderado ejecutante allegó varios documentos que dan cuenta que el ejecutado cuenta con el domicilio profesional en el municipio de Funza. A su vez manifestó que el hecho de



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

que el ejecutado aparentemente hubiera cambiado su residencia (*según contrato de vivienda urbana*), no obsta para que éste, igualmente, mantenga su domicilio principal en el municipio de Funza –Cundinamarca, que además ha sido el domicilio principal durante toda su vida personal y profesional, pues hasta su documento de identidad revela que el ejecutado es nativo de dicha municipalidad.

Adicionalmente indicó que en efecto, no se descarta la posibilidad de que el demandado David Andrés Osorio Amaya, actualmente ostente varios domicilios, para el caso, Funza –Cundinamarca (domicilio principal), Bogotá D.C., etc., sin embargo, ante tal eventualidad, la demanda podría presentarse en cualquiera de los domicilios a elección del demandante (numeral 1º, artículo 28, C.G.P.). Por lo anterior solicitó que se despachara desfavorablemente la excepción referida.

En cuanto a la excepción de pleito pendiente entre las partes, la parte actora mediante apoderado expuso que en dicha excepción, se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros. Por lo tanto indicó que, en el caso que nos ocupa no existe otro proceso en curso donde se esté ventilando la ejecución del capital contenido en el contrato del 25 de julio de 2019. Que, respecto de la supuesta demanda de resolución de contrato (denominada así por el recurrente), advirtió que con el recurso presentado no milita la más mínima prueba que demuestre la existencia de una demanda en contra del contrato que aquí se ejecuta. A su vez que, en cuanto a que las pretensiones sean idénticas, ello tampoco fue acreditado por la pasiva para así verificar tal requisito.

En cuanto a la identidad de partes, advirtió que la parte actora aportó un comprobante de radicación de demanda, sin embargo, se encuentra dirigida contra la señora BEATRIZ RESTREPO GONZÁLEZ, y no contra la entidad ejecutante.

Por otro lado, en lo atinente a que haya identidad de causa, puso de presente que, ninguna de dichas condiciones se cumple en el caso objeto de estudio, pues aclaró que nos encontramos frente a un demanda ejecutiva, no a un procedimiento de naturaleza declarativa.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

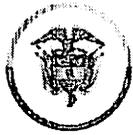
Frente a la primera excepción previa referente a la falta de competencia, el Despacho encuentra que no le asiste razón al recurrente tal como pasa a explicarse.

Recuérdese que la cláusula general de competencia territorial la define el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, dispone que, en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si éste cuenta con varios domicilios, puede el accionante escoger cualquiera de ellos.

Ahora bien, encuentra el Despacho que si bien el abogado recurrente allegó contrato de arrendamiento de vivienda urbana donde se indica que el ejecutado vive en la ciudad de Bogotá, llama la atención del Juzgado que en el mandato otorgado a su apoderado, aquel indicó que su domicilio era Funza, aunado a ello, se observa que si bien cambió de lugar de residencia, no desconoció que sus actividades comerciales las realizara en el Municipio de Funza, de lo cual, la parte actora allegó prueba mediante varios documentos que dieron cuenta de ello.

Tenga en cuenta el apoderado recurrente que, según la Corte Suprema de Justicia la cual ha señalado que: *“El domicilio es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, es decir, lo que la doctrina ha denominado como el “asiento jurídico de una persona”, sin que sea dable confundirlo con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use como sinónimo de ésta, tal cual lo entendían primigeniamente los juristas romanos o desprevenidamente se utiliza actualmente en los artículos 28 y 32 de la Constitución Nacional”* (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL REF. Exp. T. No. 11001 02 03 000 2010 00298 00).

Por otro lado, en cuanto a la segunda excepción previa propuesta, el Despacho pone de presente que también está llamada a prosperar tal como pasa a explicarse:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

La exceptiva de pleito pendiente, se configura:

«cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (...). En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenderse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente -- pues no es otra la expresión aplicable al caso -- promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado» (López B., Hernán F., Código General del Proceso, Parte General; Dupré Editores, Bogotá: 2019).

En tal sentido, se tiene que la excepción de pleito pendiente puede proponerse: *«cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial» (Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández).*

A propósito de la identidad de objeto o de pretensiones, recuérdese que mediante el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P; a su vez, en cuanto al proceso de resolución de contrato ésta acción se instaura cuando se firma un contrato bilateral cualquiera, y una de las partes lo incumple, o las dos partes, se tienen como alternativas exigir la resolución del mismo por incumplimiento o el cumplimiento del contrato.

Por ende, no existe identidad de objeto o de pretensiones, pues las acciones difieren ostensiblemente en los efectos que irradia la sentencia de fondo que en cada uno de ellos eventualmente pueda proferirse.

Aunado a lo anterior, se advierte que, en cuanto a la identidad de partes, tampoco se cumple dicho requisito como quiera que en la demanda de la referencia fungen los señores JUAN FERNANDO RESTREPO GONZALEZ VS. DAVID ANDRES OSORIO AMAYA y en la demanda de resolución – de la cual se desconoce su admisión-, si bien se aportó un pantallazo de su radicación, en él solo se observa como demandada a la señora BEATRIZ RESTREPO DE GONZÁLEZ, la cual no es parte dentro de la demanda ejecutiva que hoy nos ocupa.

Asimismo, se reitera que si bien se aportó pantallazo de la radicación de la demanda de resolución de contrato, no se aportó prueba al menos de su admisión, o del número de expediente y del Juzgado que actualmente tiene el conocimiento de la misma. A su vez, tampoco es posible la verificación de los hechos planteados, puesto no se aportó prueba sumaria del escrito de demanda.

En conclusión es claro que el apoderado recurrente no acreditó la existencia de los presupuestos para la configuración de la exceptiva ya mencionada y por tanto ésta no tiene vocación de prosperidad.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Negar la prosperidad de las exceptivas propuestas por la parte ejecutada mediante apoderado, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

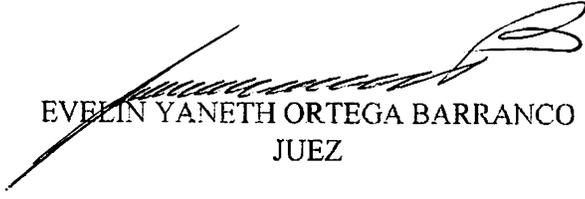
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00120-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y teniendo en cuenta la respuesta negativa, respecto de los remanentes solicitados al Juzgado de Familia de Funza, el Despacho dispone conforme el artículo 599 del C.G.P.:

1. Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa HTX828, denunciado como propiedad del ejecutado.

Por secretaría, ofíciase a la secretaria de Tránsito y Transporte de la zona correspondiente, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00131-00

Atendiendo la subsanación allegada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, es de anotar, que en auto del 09 de marzo de 2022, el cual fue notificado el 10 de mismo mes y año con estado No. 006, se inadmitió el presente Despacho Comisorio, para que se allegaran al expediente la documental indicada y de igual forma se realizaran manifestaciones exigidas por la Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte allegó escrito de subsanación con fecha de recibido de fecha 11 de marzo de 2022, es de indicar, que el mismo no se dio bajo los parámetros establecidos en el auto antes citado, toda vez que dentro del mismo se le solicitó a la parte que aportara el auto de fecha 19 de junio de 2019 y, en su lugar remitió el Despacho comisorio elaborado el 26 de octubre de 2021.

Cabe resaltar, que la providencia solicitada por este Despacho judicial, es de gran importancia, ya que el juzgado comitente dentro de la providencia del 19 de junio de 2019, fue donde comisionó a este juzgado para la realización de la misma.

Dados los argumentos expuestos, se ordena Rechazar la presente subsanación por haberse realizado de forma incompleta.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, Hoy 13 de octubre de 2022, (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00144 -00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 08 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho rechazó la comisión de la referencia, por no haber sido subsanada.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada solicitante lo siguiente:

“Solicito comedidamente que por celeridad y economía procesal se tenga presente que, en memorial del 20 de abril del 2022, se allegó el certificado de tradición del vehículo, requerido por su señoría, si bien el mismo no se pudo radicar en término, esto fue debido a que el vehículo se encuentra matriculado en Cota, Cundinamarca, y la expedición de dichos certificados en ese municipio solamente se puede hacer presencialmente y es un trámite con un tiempo alto de demora. Es por lo anterior que solicito a su señoría que se programe fecha para la diligencia de secuestro, pues mientras devuelven el despacho comisorio y se solicita la actualización, pasarían meses, con lo cual solicito que se tengan en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, para poder realizar la diligencia, pues al final se allegó lo requerido por el juzgado, por lo que ruego a su señoría se tenga en cuenta dicha situación para poder avanzar con el secuestro del rodante. Es por lo anterior que solicito a su despacho: 1-Revocar el numeral 1 del auto de fecha 8 de junio de 2022, notificado en estado del 9 de junio de 2022 y en su lugar dar trámite al despacho comisorio, fijando fecha para la diligencia de secuestro del vehículo”.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas el Despacho encuentra que la apoderada actora pretende mediante el recurso instaurado, complementar su petición de despacho comisorio, la cual fue llegada de manera extemporánea, según lo indicado en el auto del 02 de marzo de 2022. Téngase en cuenta que luego de emitirse el auto de rechazo calendarado 08 de junio de 2022, la parte actora subsanó el defecto que le fue puesto en conocimiento, esto es, aportó el certificado de tradición del vehículo objeto de la comisión.

Sin embargo y a pesar de que no son de recibo este tipo de complementaciones extemporáneas, como quiera que al momento de radicar solicitudes como la de la referencia, deben aportarse todos los documentos necesarios para que el Juez comisionado adelante las diligencias, no es menos cierto que el trámite de devolución generaría un retraso debido a la congestión judicial que atraviesan los Despachos judiciales.

En tal sentido el Despacho revocará la providencia atacada y en su lugar auxiliará la comisión de la referencia, no sin antes advertir a la apoderada interesada, que deberá tener en cuenta lo aquí acaecido para radicar próximas comisiones.

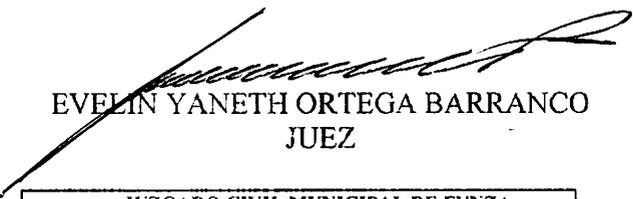
Por lo anterior, este Despacho resuelve:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1. REVOCAR el auto de fecha 08 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho ordenó devolver la comisión de la referencia.
2. Deniéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que se han atendido las pretensiones de la apoderada recurrente.
3. En auto seguido, auxíliase la comisión de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00144 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través del Despacho Comisorio DC-1121-26.

Por lo anterior fíjese la fecha del 26 del mes de octubre del año 2022 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas WLR -171 de propiedad del ejecutado LUIS EDUARDO SEGURA TELLEZ, ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción de este Estrado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Al secuestre designado se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso, corresponde al secuestre depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo.

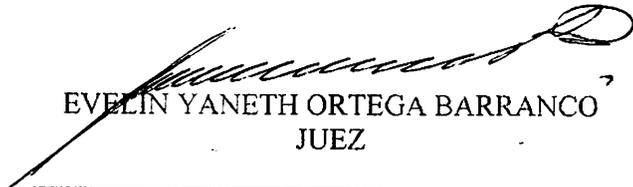
Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderada ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2017-01476 que cursa en el Juzgado comitente, la dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00201-00

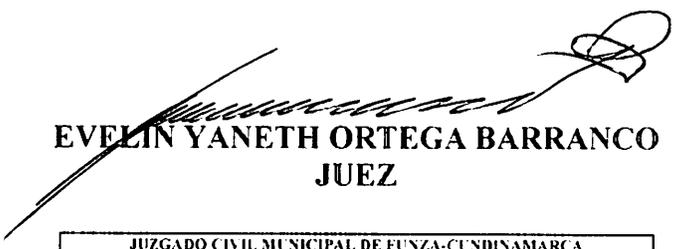
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre el auto del 06 de julio de 2022, mediante el cual se dio por notificado de manera persona y de igual forma, se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, toda vez que esta ordena ya se había dado en providencia del 15 de junio de 2022, por lo anterior, este Despacho ordena:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 06 de julio de 2022, por lo argumentos expuestos.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00209-00

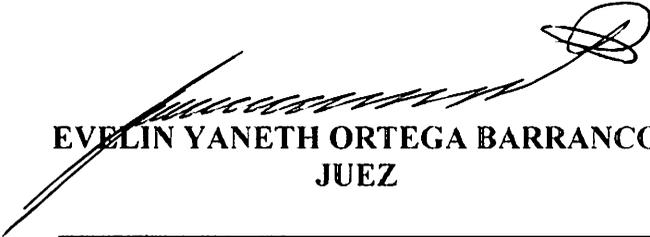
Mínima cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Previo a continuar con el trámite dentro del presente proceso, se hace necesario para este Despacho requerir a la parte ejecutante, con el fin de que se pronuncie en lo que respecta sobre el total del pago realizado por el ejecutado, toda vez que en auto del 04 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por el valor de \$6.037.500 y, en memorial aportado por el demandante, afirma haber recibido pago por un total de \$6.400.000 con fecha del 04 de noviembre de 2021.

Ahora bien, si el pago informado por la parte ejecutante es superior al que estaba persiguiendo con la demanda inicial, cual es el fundamento en continuar solicitando medias de embargo por un monto que el ejecutado no esta obligado, teniendo en cuenta lo plasmado en dicho escrito por el mismo ejecutante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022.
(C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00295-00

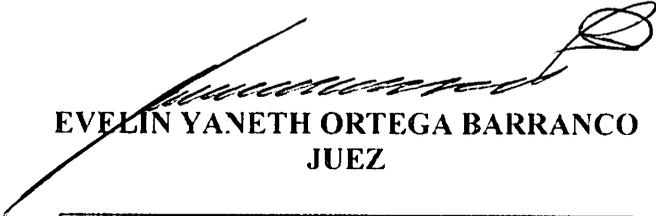
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Revisado el auto de la fecha 23 de febrero de 2022, el despacho ejerce un control de legalidad sobre el auto antes indicado, dado que el monto por el cual se decretó el embargo es improcedente, toda vez que no estamos frente a una cooperativa como lo ordena la norma, razón por la cual, el juzgado RESUELVE:

Dejar sin valor y efecto la providencia del 23 de febrero de 2022, y en su lugar, se procederá tal como se indicará en providencia de la misma calenda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P. art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00318-00

Agréguese al expediente la gestión de notificación positiva que antecede y que trata sobre el artículo 291 del C.G.P., realizada a la parte pasiva.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de cesión allegada al expediente, que antecede y con fundamento legal en lo normado en los artículos 1959 y s.s., del Código Civil:

RESUELVE:

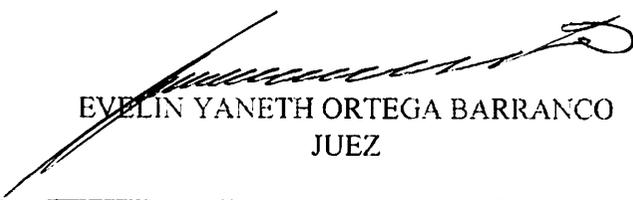
PRIMERO: ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera Scotiabank Colpatría S.A. "CEDENTE" a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF. "Cesionario".

SEGUNDO: TENER como ejecutante a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, respecto de la obligación que aquí se persigue, en la proporción que le corresponde al demandante.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF., en los mismos términos de la ratificación enunciada en la cesión.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

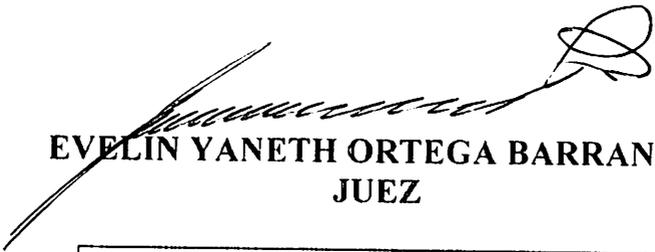
Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00335-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre el inmueble objeto de cautela. tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1820476 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso. decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Alcalde Municipal de Funza. con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Notifíquese, (2)


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00335-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa El Libertador, en las que dan cuenta del envío del citatorio a los demandados Reina Viviana Cortés Mejía y Rodrigo Rincón Reyes, al tenor de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado por aviso a los demandados Reina Viviana Cortés Mejía y Rodrigo Rincón Reyes del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 292 ídem.

Ahora bien, una vez revisada la actuación de notificaciones allegadas al plenario, se logra colegir, que la entrega a los demandados de la notificación de que trata el artículo 292 *ibidem*, fue entregada el día 25 de julio de 2022 y, el proceso ingresó al Despacho el 01 de agosto de la misma anualidad, hecho tal que no puede tener por no contestada la demanda, sin terminar de transcurrir el término otorgado por Ley a las partes.

Por lo anterior, termínese de contabilizar el término otorgado a la parte demandada para que allegue su contestación y, una vez fenecido este, ingresen las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

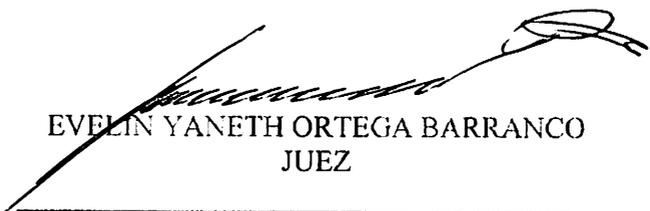
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN 2021- 000424- 00

Téngase para todos los efectos legales que los demandados SANDRA PATRICIA CABALLERO CASTILLO Y MIGUEL ÁNGEL SEGURA CÁRDENAS, dentro del presente asunto se notificaron conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. del auto que admitió la demanda de fecha 23 de febrero de 2022, según documental aportada al expediente el pasado 20 de abril de 2022 y 10 de junio de 2022.

Asimismo, se advierte que durante el término otorgado a los demandados, los mismos no contestaron la demanda como tampoco propusieron excepciones.

NOTIFÍQUESE, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCIÓN

2021- 000424- 00

A continuación emítase sentencia dentro del presente asunto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3° del Código General del proceso.

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES

La entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial presentó demanda contra SANDRA PATRICIA CABALLERO CASTILLO Y MIGUEL ÁNGEL SEGURA CÁRDENAS, para que con su citación y agotamiento del proceso de restitución de bien inmueble, se profiera sentencia en la que se hagan los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar la terminación del contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre las partes el 17 de mayo del 2013, por incumplimiento de los cánones de arrendamiento desde el 17 de octubre de 2019, respecto del inmueble ubicado en la KR 5C BIS 6-72 MZ B CASA 8 del Municipio de Funza.
2. Decretar el lanzamiento de los señores SANDRA PATRICIA CABALLERO CASTILLO Y MIGUEL ÁNGEL SEGURA CÁRDENAS, en calidad de arrendatarios y consecuentemente la restitución a favor de la entidad demandante, del inmueble arriba identificado.

1.2 HECHOS

1. Las partes suscribieron contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana, suscrito, respecto del bien objeto de la demanda, el día 17 de mayo del 2013, el cual fue pactado por el valor de \$60.000.000 m/cte, por el término de 180 meses y por cada canon de arrendamiento la suma de \$633.589,86 pesos m/cte.
2. Que los arrendatarios incumplieron con la obligación de pagar el canon de arrendamiento, incurriendo en mora a partir del 17 de octubre de 2019.
3. Que a pesar de los requerimientos que la parte actora hiciera a los arrendatarios, éstos no cancelaron el valor de los cánones atrasados.

1.3 TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, providencia respecto de la cual los demandados se notificaron mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P., según lo indicado en auto de la fecha, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, como tampoco propusieron excepciones.

Conforme lo anterior y como quiera que, dentro del término legal de traslado de la demanda, la pasiva guardó silencio, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, debe dictarse sentencia ordenando la restitución.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

2. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para proveer en el presente asunto, estructurales del debido proceso, tales como demanda en forma, capacidad de las partes y capacidad para comparecer, competencia en el cognoscente, se encuentran cumplidos a cabalidad, sin que se advierta ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por otro lado, respecto de los requisitos para la prosperidad de la pretensión de restitución, el juicio de restitución de bienes inmuebles arrendados, tiene procedimiento especial determinado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando cumplimiento al presupuesto normativo ya referido, el demandante ha de presentar con su demanda el contrato de arrendamiento, indicar los cánones que presentan mora en el pago, cuando se alegue esta causal para la restitución.

En el caso aquí revisado, encuentra el Juzgado que se hallan satisfechas las exigencias señaladas para proferir el fallo conforme a lo pedido, teniendo en cuenta que fue allegado el contrato de arrendamiento (leasing habitacional) – tal como obra en el expediente digital-, tal como lo señala el numeral 1º ejúsdem, no presentándose oposición alguna a la demanda por parte de los arrendatarios, situación por la cual la sentencia de restitución es procedente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

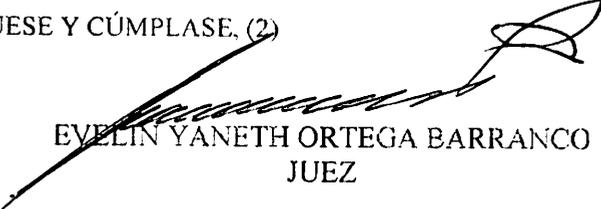
3. RESUELVE

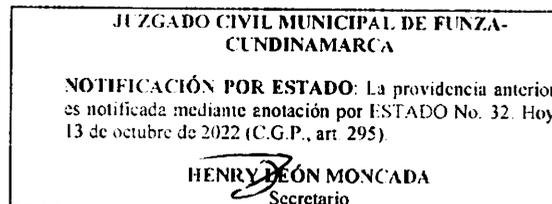
PRIMERO. Declarar terminado el contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana, suscrito entre la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. como arrendadora y SANDRA PATRICIA CABALLERO CASTILLO Y MIGUEL ÁNGEL SEGURA CÁRDENAS, como arrendatarios.

SEGUNDO. Ordenar la restitución a favor de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A del bien dado en arrendamiento, situado en la KR 5C BIS 6-72 MZ B CASA 8 del Municipio de Funza. En caso de no efectuarse lo anterior dentro del término de ejecutoria de la presente decisión, se ordena la diligencia de lanzamiento. Para tal fin se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local de Funza para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 m/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00447-00
Mínima Cuantía
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa Inter Rapidísimo, en las que dan cuenta del envío del citatorio al demandado Edwin Andrés Castañeda Rodríguez, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado Edwin Andrés Castañeda Rodríguez del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 *idem*, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Tenga en cuenta que, para la fecha de las notificaciones, se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00447-00
Mínima Cuantía
C. 1

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; comoquiera que el demandado Edwin Andrés Castañeda Rodríguez se notificó según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1000000. Liquidense.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

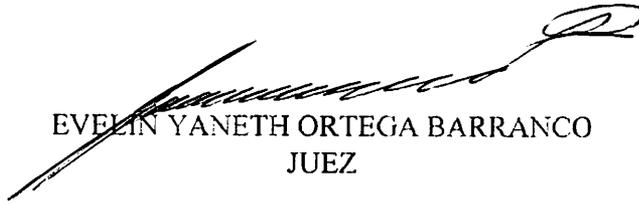
Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00490-00

Conforme la liquidación de crédito que antecede, Secretaría sírvase correr traslado de la misma, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00546-00

Vista la gestión de notificación que antecede, el Despacho dispone no tenerla en cuenta, como quiera que en el citatorio remitido al ejecutado se le indicó que se le notificaba un auto admisorio, siendo lo correcto, un mandamiento de pago. Aunado a ello, en el citatorio se registró que éste se notificaba a la dirección física del ejecutado, sin embargo, solamente se acreditó el envío al e-mail del antes mencionado.

Asimismo, al enviarse la notificación vía correo electrónico, la parte actora debió aportar la certificación emitida por la empresa de mensajería, según lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, que se encontraba vigente para la fecha de la notificación.

Conforme todo lo antes expuesto, la parte actora sírvase rehacer la notificación al ejecutado, teniendo en cuenta lo antes puesto en conocimiento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

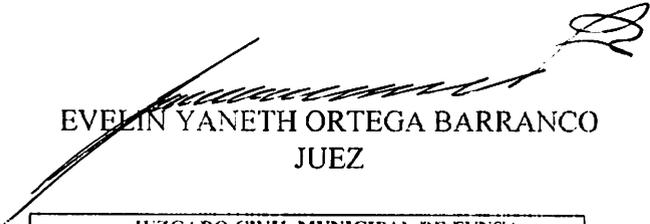
EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00568-00

Conforme la constancia secretarial que antecede:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.
2. Secretaría sírvase archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy
13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Negociación de Deudas de Persona Natural (Insolvencia)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00677

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

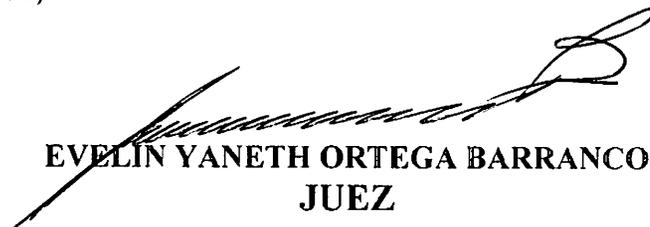
2. Indique los valores de los bienes que posee el solicitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 539 del C. G. del P.

3. Apórtese certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 539 del C. G. del P.

4. Indique el monto en el cual ascienden sus recursos con los que cuenta para el pago de las obligaciones pendientes.

5.. Manifieste si el deudor posee o no sociedad patrimonial o sociedad conyugal vigente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

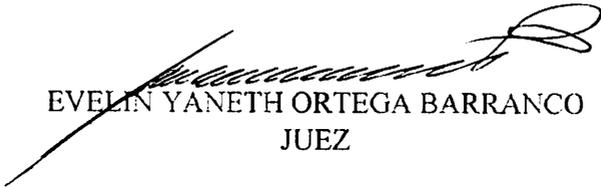
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00698-00

Agréguese al expediente la gestión positiva realizada al ejecutado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P..

Ahora bien, como quiera que el término referente al artículo 292 del C.G.P. se cumplió estando el proceso al Despacho, por Secretaría sírvase contabilizar el término respectivo al ejecutado, para el fin pertinente.

Vencido el término correspondiente, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy
13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00730-00

Téngase para todos los efectos legales, que el ejecutado dentro del presente asunto, se notificó del mandamiento de pago fechado 11 de mayo del 2022, según la gestión de notificación realizada por las ritualidades del Decreto 806 del 2020, aportada al expediente el pasado 31 de mayo de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

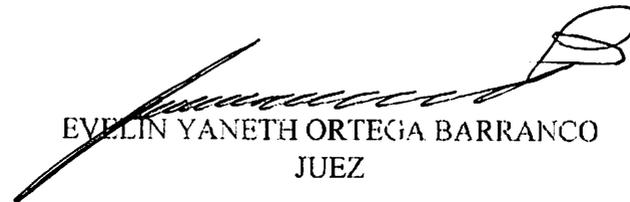
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 11 de mayo del 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00762-00

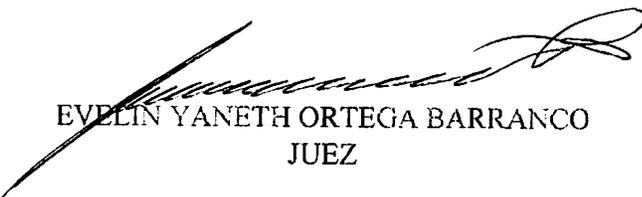
Previo a tener en cuenta las solicitudes de terminación que anteceden, el Despacho requiere a la parte interesada para que se alleguen coadyuvadas por el representante legal de la parte actora, como quiera que el abogado que actúa como apoderado de dicha parte, si bien cuenta con la facultad para recibir, ésta se encuentra limitada, según el poder adosado al expediente, en el cual se indicó:

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar y demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso. En cuanto a la facultad de recibir, esta se confiere de manera exclusiva para la entrega al apoderado del vehículo descrito en el presente poder, quedando restringida para cualquier otro tipo de asunto.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Asimismo, el Despacho requiere a la parte actora para que en su solicitud, indique el tipo de terminación que pretende, de acuerdo a las establecidas en el Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P. art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Negociación de Deudas de Persona Natural (Insolvencia)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00769

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

2. Aclare el facto de la competencia, de este estrado judicial, toda vez que el domicilio del solicitante el es, municipio de Cota – Cundinamarca.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago directo)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00771-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que se dio pago parcial de la obligación y, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Banco Finandina S.A., contra Blanca Alicia Pardo Riveros, por carencia de objeto, toda vez que la parte está al día con la obligación.
- 2.) No se ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas EQP-771, toda vez que el oficio no fue retirado por la parte interesada y mucho menos radicado ante la autoridad antes indicada.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de OCTUBRE de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

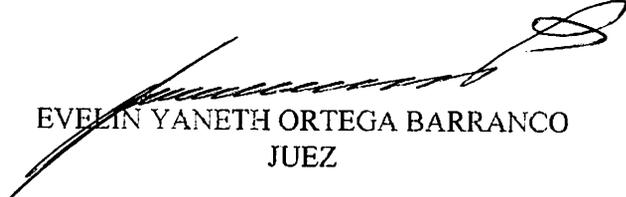
EJECUTIVO SIN SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00846-00

Previo a tener en cuenta la gestión de notificación positiva realizada a la parte ejecutada vía correo electrónico, se requiere a la parte actora para que se sirva realizar la manifestación y/o aclaración del caso, como quiera que dentro del escrito de demanda informó al Despacho, que desconocía dirección electrónica para notificar a la aquí ejecutada.

Asimismo, acredítese e informe el conocimiento que tuvo, del correo electrónico de la ejecutada al cual remitió la notificación allegada al expediente.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00003-00

Considerando que se ha presentado un correo electrónico, donde el juzgado segundo civil municipal de Ipiales – Nariño, informó que ese Despacho judicial ordenó: “*DECRETAR el levantamiento de la medida de aprehensión por haberse cumplido la DILIGENCIA DE ENTREGA del vehículo automotor PLACA KHM510, clase AUTOMOVIL, carrocería HATCH BACK, marca RENAULT, línea SANDERO EXPRESSION, color ROJO FUEGO, modelo 2015, servicio PARTICULAR, motor No. F710Q172888, chasis 9FBBSRADD529919, cilindraje 1598, a favor del ACREEDOR GARANTIZADO, BANCO FINANADINA S. A., a través de su apoderada judicial*”, en auto del 10 de agosto de 2022, dado ello, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud comisión proveniente del juzgado segundo civil municipal de Ipiales – Nariño, por carencia de objeto.
- 2.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 3.) Se ordena la devolución de las presentes diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

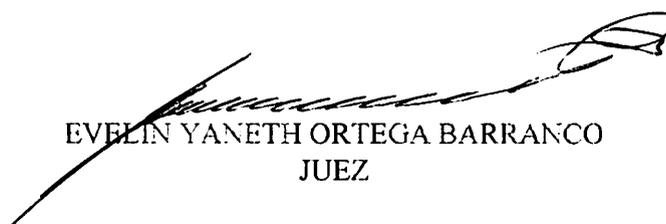
DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00022-00

Frente a la documental que antecede, aportada por la parte interesada dentro del asunto de la referencia, su memorialista estese a lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2022. Téngase en cuenta que no se aportó el despacho comisorio corregido, en donde se indicara la ubicación del bien objeto de la comisión, como tampoco documental que diera cuenta de ello.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2022.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00033-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico del apoderado, el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera Cofincafé., contra Pedro Pablo Garzón Peñuela, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

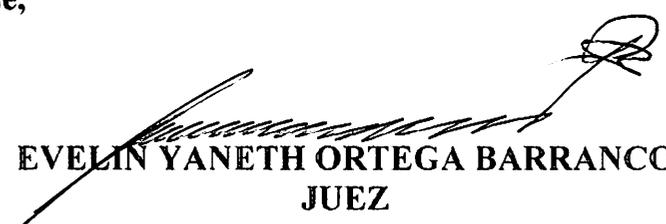
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes, toda vez que esta frente a un proceso digital y los originales están en poder de la parte demandante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00038-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la solicitud de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 21 de julio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el asunto de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría devuélvase la comisión a su Juzgado de Origen, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00056-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la solicitud de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 21 de julio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR el asunto de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría devuélvase la comisión a su Juzgado de Origen, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00062-00

Previo atender la solicitud de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese la dirección del parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto de la comisión, como quiera que dentro de la documental aportada no se observa la misma.

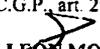
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00064-00

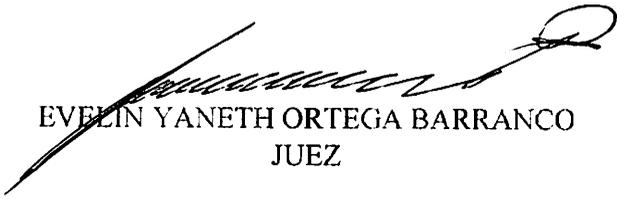
Téngase en cuenta que no se subsanó en debida forma la solicitud de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 21 de julio de 2022, toda vez que no se informó la ubicación (dirección) del vehículo objeto de la comisión.

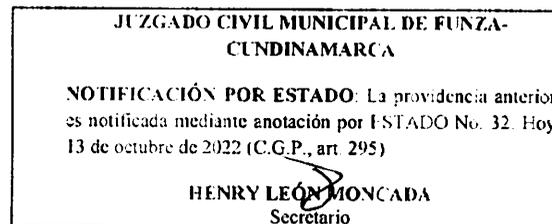
En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

3. RECHAZAR el asunto de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
4. Por secretaría devuélvase la comisión a su Juzgado de Origen, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

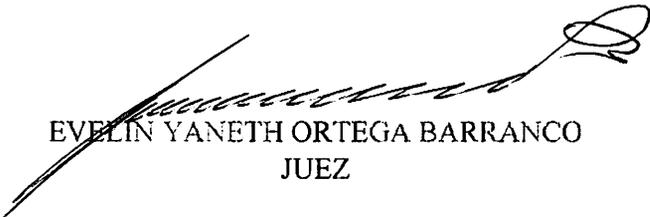
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00070-00

Agréguese al expediente la gestión positiva realizada a la ejecutada conforme la LEY 2213 DEL 2022

Ahora bien, como quiera que el término de la notificación, se cumplió estando el proceso al Despacho, por Secretaría sírvase contabilizar el término respectivo a la ejecutada, para el fin pertinente.

Vencido el término correspondiente, el proceso ingrese al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 395).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00077-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa IJM-307 se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor, teniendo en cuenta que dentro del comisorio no se indicó en lo más mínimo la ubicación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

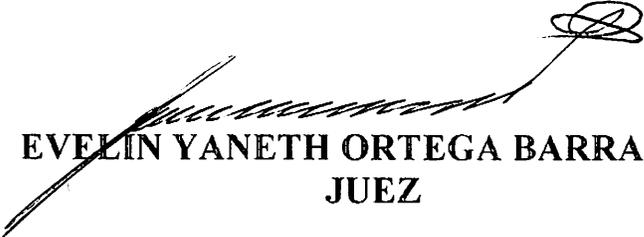
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00079-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante de placa HSQ-525 se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor, teniendo en cuenta que dentro del comisorio no se indicó en lo más mínimo la ubicación.

2. Apórtese copia de la providencia que ordena la comisión dentro del proceso de origen, toda vez dentro de la allegada no obra dicha orden.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00085-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del **Ana Isabel Rico González**, contra **Eduardo Romero Olaya**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$15.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. CA 19381169 allegado como base de la ejecución de fecha 12 de diciembre de 2019.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento, esto es, desde el 22 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.600.000 pesos m/cte., por concepto de los intereses de remuneratorios causados desde el 17 de diciembre de 2019 hasta el 17 de junio de 2020.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-609842. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la doctora Lilian Fabiola Giraldo Monroy, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00227

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 del C. G. del P.

2. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

3. Aclara la clase de proceso que desea incoar, ya que dentro de las pretensiones se observa que se declare el cumplimiento y de igual forma, peticiona el incumplimiento del mismo.

4. Conforme lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., apórtese dictamen pericial, de conformidad con lo solicitado en el numeral primero del acápite de las pretensiones.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00278-00

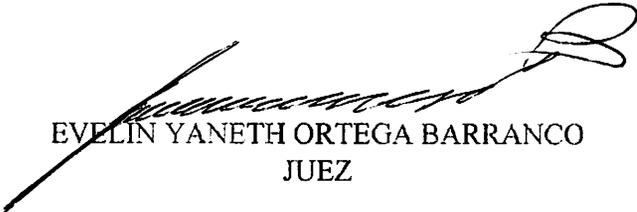
Téngase en cuenta que no se subsanó en debida forma la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 13 de julio de 2022, aunado a ello se advierte que el certificado objeto de la mencionada inadmisión fue aportado de manera extemporánea.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal Sumario

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00284-00

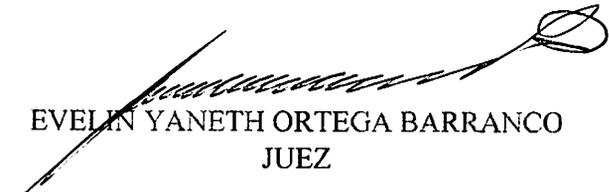
Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 13 de julio de 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

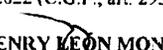
1. RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00286-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 13 de julio de 2022.

En consecuencia este Despacho.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00292-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 13 de julio de 2022,

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.R., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00300-00

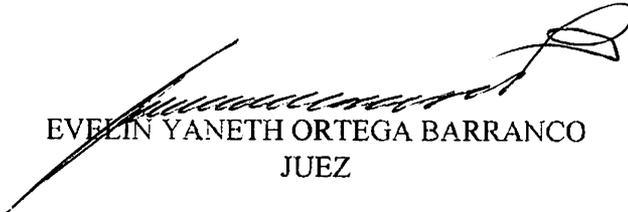
Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda de la referencia, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 21 de julio de 2022,

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme lo dispuesto en la presente providencia.
2. Por secretaría, archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago directo)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00347-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que se dio pago total de la obligación y, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Resfin S.A.S., contra Keny Martínez Pautt, por carencia de objeto.
- 2.) No se ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas IWF-91F, teniendo en cuenta que dentro del presente expediente no se elaboró el oficio dirigido a la autoridad antes indicada.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00443-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Luis Uriel Martínez Oviedo**, contra **Jaime Enrique Salamanca Marroquín**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$3.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha febrero 20 de 2020 allegada como base de la ejecución.

2.) Por la cantidad de \$225.000 m/cte., por los intereses de plazo del 21 de marzo de 2020 al 20 de junio de 2020.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde que se hizo exigible la obligación (21 de junio de 2020), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

El demandante actúa en nombre propio.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00469-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Jaime Orlando Rozo Sánchez y Herminda Velosa Buitrago, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 93,339.301 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 19453218 que milita en la presente encuadernación y que al 05 de julio de 2022, equivalía a la suma \$ \$28.903.448,10 pesos m/cte.

2.) 1,045.5451 UVR, por concepto del capital de cinco (05) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de febrero de 2022 al 05 de junio de 2022, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 05 de julio de 2022, equivalían a la suma de \$ \$323.763,48 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y, para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 2,269.4690 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$ 309.660 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1962349. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00471-00

Menor Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Alexander Rodríguez Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré con código de barra No. 2S490912 suscrito el 11 de noviembre de 2020.

1.) Por la cantidad \$ 50.230.079,79 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) \$ 2.545.772,83 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo acordados entre las partes.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Julián Zárate Gómez, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032, Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

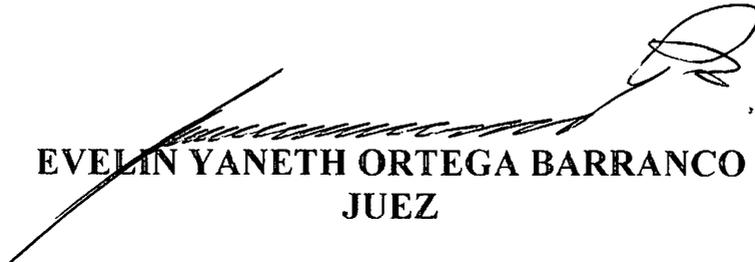
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00473-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente de desistimiento de las pretensiones de la demanda, y dado que dentro del mismo no se ha proferido auto que ordene librar mandamiento de pago, este Despacho de la aplicación a lo estatuido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Restitución)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00475-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, que instaura: **Banco Davivienda S.A.**, contra **Alfonso Nova García**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de medida preventiva, esta debe ser denegada, hasta cuando la parte la realice de conformidad con lo indicado en el artículo 590 del C. G. del P.

Reconózcase personería a la doctora Emidia Alejandra Sierra Quiroga como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00477-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese copia del pagaré No. 333010 el cual se persigue dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 84 del C. G. del P.

2. Indíquese a que corresponde el valor de lo perseguido en la pretensión No. 1.1.2., de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P.

3. Manifieste si los documentos base de la presente ejecución, estar en poder de la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032 Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00479-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso. el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., contra Héctor Reinel Solorzano Marentes. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 300105774

1.) \$14.638.870,00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 300105774 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento y, hasta que se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado. sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Pagaré No. 300105775

3.) \$594.995.00 pesos m/cte.. por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 300105775 que milita en la presente encuadernación.

4.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento y, hasta que se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado. sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Pagaré No. 300105776

5.) \$ 220.937.00 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 300105776 que milita en la presente encuadernación.

6.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de su vencimiento y, hasta que se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado. sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Pagaré No. 2273-320152622

7.) \$15.202.634,90 pesos m/cte.. por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 2273-320152622 que milita en la presente encuadernación.

8.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda. hasta que se verifique el pago total de la obligación. liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

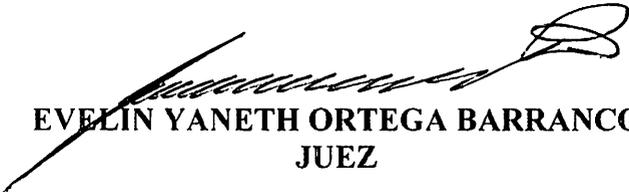
9.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1835686. Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

10.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

11.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la firma de abogados ALIANZA SGP S.A.S., de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese.


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 032. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00481-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, ss. y 433. del Código General del Proceso. la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

Librar Mandamiento Ejecutivo por Obligación de Hacer que promueve Angélica Paola Murillo Ramos contra Isidro Suárez Caicedo, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento al contrato de compra venta suscrito entre las partes el día 02 de junio de 2022. respecto del vehículo de placas WOX-349.

Por lo anterior y dentro del término indicado anteriormente, el ejecutado deberá realizar el trámite pertinente respecto del vehículo de placa WOX-349 la siguiente orden:

1. Realice el trámite pertinente para el traspaso del vehículo de placa WOX-349 y con las especificaciones que se incorporaron en la demanda y el contrato de compra venta.
2. El demandado deberá pagar la suma de \$1.900.000, correspondiente a la cláusula penal incorporada en el numeral 7 del contrato de compra venta de fecha 012 de junio de 2022.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Marco Tulio Pulido Calderón, quien actuará como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032.
Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal Sumario (Restitución)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00483-00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO (Contrato Leasing Habitacional No. 201905590-3)**, que instaura: **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Gloria Ximena Sopo Africano y Hernán Andrés Angarita Africano**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo **291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al doctor José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el mandato.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 0232. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00485-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda y poder al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

2. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

3. Indíquese de forma clara la fecha en la que se causaron los interés de plazo, y de igual forma el valor de los mismos en cada una de las pretensiones, toda vez que no puede pretender la parte ejecutar interés de plazo y los intereses moratorios al mismo tiempo.

4. Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

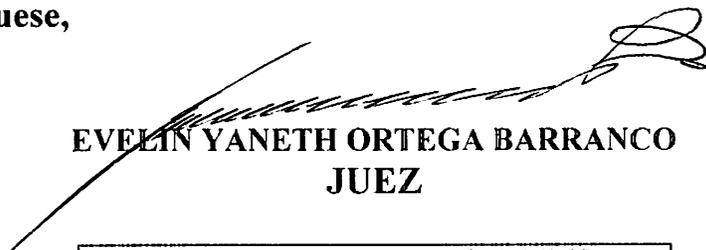
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00-00487-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. El apoderado de la parte demandante, deberá allegar escrito de demanda unificado, toda vez que presenta inventario y avalúo, activos, pasivo y avalúo en escrito por separado.

2. Se indique bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de asignatarios que deban ser notificados en el presente proceso, herederos de los causantes, y se adecúe la demanda conforme a Ley.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 13 de octubre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00488-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **CARLOS EDUARDO TORRES SARMIENTO** contra **MARÍA CONSTANZA AMEZQUITA FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por \$ 40.000.000 M/CTE por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. CA-20591840, allegado como base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$20.000.000 m/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. CA-20591835, allegado como base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por \$ 10.000.000 M/CTE por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. CA-20685025, allegado como base de la ejecución.
- 6) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 7) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario, identificado con folio de matrícula No. 50C -1279727. Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

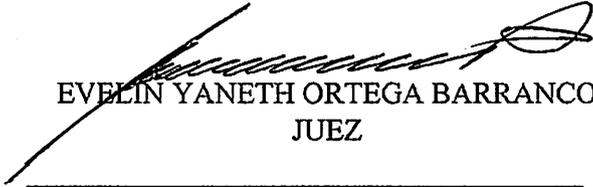
Se reconoce a **JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE**, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

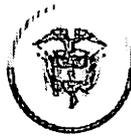
Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00490-00

Revisado el expediente de la referencia, proveniente del Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá D.C., el Despacho pone de presente lo siguiente:

Téngase en cuenta que el mentado Estrado, rechazó el conocimiento del expediente, mediante auto calendarado 29 de junio de 2022, en el cual ordenó remitir el proceso a este Despacho en virtud de que la competencia del mismo estaba enmarcada por el lugar del cumplimiento de la obligación, que según la letra base de la ejecución corresponde al municipio de Funza.

Frente a ello se observa que, el referido Juzgado, no debió desprenderse del conocimiento del proceso, toda vez, que según el escrito de la demanda, se tiene que, la parte ejecutante indicó: “Es usted competente Señor Juez Civil Municipal en Única instancia, para conocer de la presente controversia en razón a la competencia territorial que establece que corresponde al juez del domicilio del demandado, que es la ciudad de Bogotá D.C, en los procesos que involucren títulos ejecutivos.”.

En tal sentido indica este Despacho que el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso señala como regla general de competencia el domicilio del demandado, con la precisión que, si éste tiene varios domicilios, o son varios los enjuiciados, puede accionarse ante el juez de cualquiera de ellos, a elección del accionante, además de otras pautas para casos en que el convocado no tiene domicilio o residencia en el país.

Asimismo, el numeral 3º del artículo en mención dispone que *«[e]n los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones»*.

Por tal razón, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (*forum domicilium reus*), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (*forum contractui*).

Frente a ello, la Corte Suprema de Justicia en providencia AC2738 del 5 Mayo de 2016, dentro del radicado. 2016-00873-00, expuso que:

“... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes”.

De igual manera, la Corte en providencia AC4412, del 13 jul. 2016, dentro del radicado 2016-01858-00, manifestó que:

“Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor».

En tal sentido, encuentra este Juzgado que el Despacho remitente, desconoció la libre elección del ejecutante para interponer su demanda, el cual, como se indicó en líneas anteriores, eligió la ciudad de Bogotá, pues es el domicilio de la parte ejecutada (Carrera 6 N 7 -21 de Bogotá).

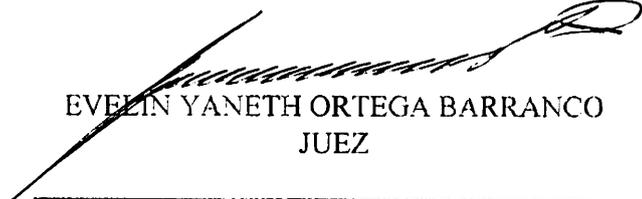
Por lo anteriormente reseñado, el Juzgado resuelve:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1. Rechazar la demanda de la referencia, por falta de competencia territorial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. En consecuencia, propóngase el conflicto negativo de competencia territorial, frente al Juzgado Cuarto de pequeñas Causas y competencias Múltiples de Bogotá D.C. En consecuencia, remítase el expediente digital a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (Reparto), conforme a lo señalado por el artículo 139 del C.G. del Proceso. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.
3. Secretaría proceda de conformidad. dejando las constancias del caso.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32 Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00492-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Incluya el acápite de competencia dentro del escrito de demanda, debidamente sustentado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

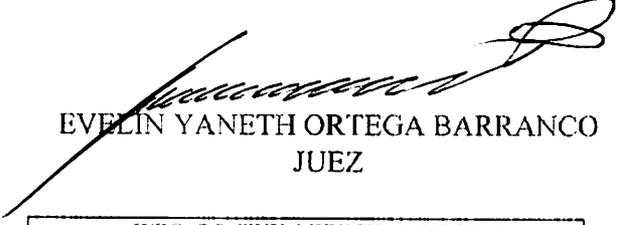
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00494-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredítese mediante documental idónea el endoso registrado en el pagaré base de la acción, conforme lo dispuesto en el artículo 663 del Código de Comercio.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32 Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00498-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra GERMAN AGUILERA DELGADO y LIZETH MARCELA AGUILERA DELGADO.

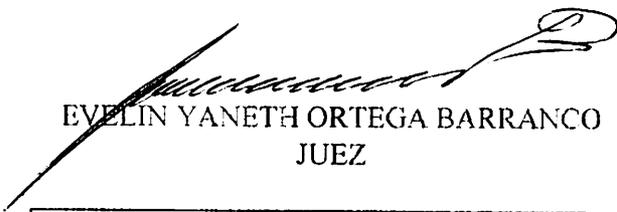
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa JOW-212, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

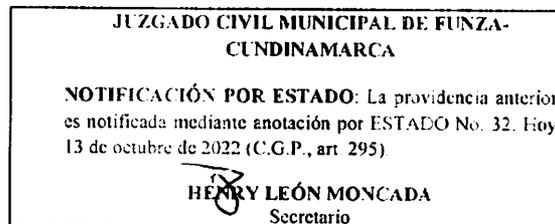
Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00500-00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra NANCY YOLIMA URIBE QUINONEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 008206110011148

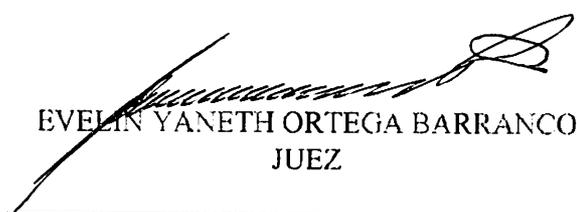
- 1.) \$ 21.168.811 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 008206110011148, allegado como base de la ejecución.
- 2.) \$1.327.762 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.
- 3.) \$994.386 pesos m/cte, por concepto de “intereses de mora”, pactados en el pagaré base de la acción.
- 4.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 14 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5.) \$936.372 pesos m/cte , por “otros conceptos”, pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2) ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

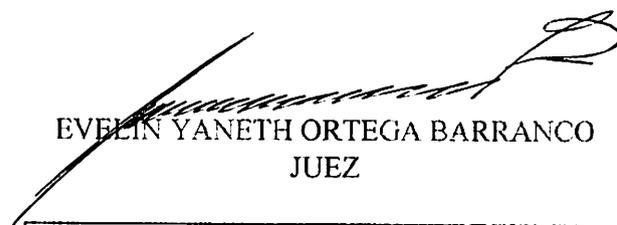
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00502-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúese el poder presentado, en el cual deberá individualizarse el asunto objeto de litigio, es decir la obligación que se pretende (letra) con valores, fechas, etc. Lo anterior conforme el artículo 74 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere. alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÉON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

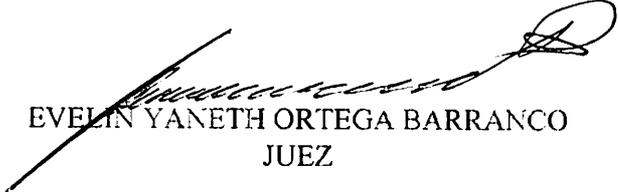
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00504-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue los documentos que anunció en el acápite de anexos y en el de pruebas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00506-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al juez competente, ya que se indicó el tipo de Juzgado, pero no al Municipio del cual pertenecía.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Doce (12) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00508-00

la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, contra ORJUELA GOMEZ RUTH por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700009000298607

- 1) Por \$ 32.128.941,83 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 16,95 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por \$2.108.291 m/cte, por concepto de 7 cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de enero a julio de 2022, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 16,95 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por la suma de \$2.091.709 m/cte, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 3), pactados en el pagaré base de la acción y liquidados a la tasa del 11,30 % EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No 50C-1881966. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se le reconoce personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese ,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 32. Hoy 13 de octubre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario